

Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO LEY N° 26112

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1.- EL presente Decreto determina la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y señala las funciones esenciales que debe desarrollar acorde con su naturaleza y finalidad.

Artículo 2.- El Presidente de la República conduce las relaciones internacionales del Perú. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano responsable de ejecutar las directivas que para ese fin dicta el Jefe de Estado, de coordinar con las demás reparticiones públicas y entidades privadas en lo pertinente a la vinculación exterior y constituir el único registro centralizado y formal de las obligaciones internacionales del Estado.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo del Gobierno Central mediante el cual el Estado peruano formaliza y coordina sus relaciones con otros Estados y participa en las organizaciones internacionales.

Artículo 4.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es responsable del establecimiento, mantenimiento, desarrollo e incremento de las relaciones internacionales.

Artículo 5.- Son funciones del Ministerios de Relaciones Exteriores:

- a).- Ejercer la representación del Estado en el ámbito internacional;
- b).- Participar en la formulación, ejecución y evaluación de la política exterior, conforme a la política general del Estado;
- c).- Ejercer, a través del Servicio Exterior, las actividades inherentes a la gestión diplomática;
- d).- Participar en el Sistema de Defensa Nacional;
- e).- Proteger, cautelar y promover los intereses del Estado y de los nacionales en el exterior;
- f).- Cumplir las obligaciones que le asigne el ordenamiento jurídico nacional;
- g).- Negociar y suscribir los Tratados y demás instrumentos internacionales y en coordinación con los sectores correspondientes, contribuir a su realización;
- h).- Constituir y mantener el registro y archivo únicos de los instrumentos internacionales del Perú; así como publicar y expedir copias certificadas de los mismos; y velar por su cumplimiento;
- i).- Asegurar la comunicación del Estado con los demás Estados y las organizaciones internacionales;
- j).- Coordinar con los gobiernos regionales y locales en todos los asuntos que indican en las vinculaciones externas;

k).- Coordinar las actividades de otros sectores públicos y entidades privadas en las gestiones del Estado en el exterior;

l).- Coordinar todo lo relacionado con las fronteras y límites del país, así como las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas, su espacio aéreo y marítimo y la política antártica;

m).- Nombrar a todas las personas que deban desempeñar funciones oficiales en el extranjero, a las delegaciones gubernamentales que participen en reuniones internacionales, a otras delegaciones y misiones especiales; así como dar carácter oficial a la celebración de reuniones internacionales en el territorio de la República; y

n).- Reconocer, registrar y autorizar la actuación en el Perú de Organizaciones No Gubernamentales cualquiera que sea su finalidad.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA BASICA

Artículo 6.- El Ministerio de Relaciones Exteriores comprende:

- La Cancillería; y
- El Servicio Exterior

Artículo 7.- La Cancillería es el conjunto de órganos con sede en la capital de la República.

Artículo 8.- El Servicio Exterior del Perú es el conjunto de las agencias en el exterior.

Artículo 9.- La estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores es la siguiente:

a).- ALTA DIRECCION:

- Ministro de Relaciones Exteriores;
- Vice Ministro de Política Internacional;
- Vice Ministro de Economía Internacional;
- y
- Secretario General.

b).- ORGANOS CONSULTIVOS:

- Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores; y
- Consejo Nacional de Fronteras.

c).- ORGANO DE EVALUACION FUNCIONAL

- Consejo Permanente de Supervigilancia

d).- ORGANOS DE CONTROL

- Inspectoría General; y
- Inspectorías Regionales.

e).- ORGANOS DE LINEA:

e.1) Dependientes del Viceministro de Política Internacional.

- e.1.1) Dirección General de Asuntos Políticos;
- e.1.2) Dirección General de Asuntos Especiales;
- e.1.3) Dirección General de Asuntos Consulares; y
- e.1.4) Dirección General de Difusión y Asuntos Culturales.

e.2) Dependientes del Viceministro de Economía Internacional.

- e.2.1) Oficina Técnica de Promoción Comercial;
- e.2.2) Oficina Técnica de Promoción de la Inversión Extranjera;
- e.2.3) Oficina Técnica de Cooperación Internacional; y
- e.2.4) Oficina Técnica de Integración.

f).- ORGANOS DE ASESORAMIENTO:

- f.1) Comité de asesoramiento del Viceministro de Política Internacional;
- f.2) Comité de asesoramiento del Viceministro de Economía Internacional;
- f.3) Dirección General de Planeamiento; y
- f.4) Ambաս dependientes de la Secretaría General.

g).- ORGANOS DE APOYO:

- g.1) Dirección General de Administración;
- g.2) Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado;
- g.3) Dirección de Informática y Estadística;
- g.4) Dirección de Comunicaciones;
- g.5) Dirección de Documentación, Legalizaciones y Archivo Central.

h).- ORGANOS DE COORDINACION:

- Dirección General de Coordinación.

i).- ORGANOS DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION:

- i.1) Instituto de Política y Economía Internacional; y
- i.2) Academia Diplomática del Perú.

j).- ORGANOS DEL SERVICIO EXTERIOR:

- Misiones Diplomáticas;
- Representaciones Permanentes ante las Organizaciones Internacionales;
- Oficinas Consulares; y
- Delegaciones Oficiales o Misiones Especiales.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 10.- La Alta Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores está conformada por el Ministro, por los Viceministros de Política Internacional y de Economía Internacional y por el Secretario General.

Artículo 11.- Corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores, como la autoridad política y administrativa de mayor jerarquía en el Ministerio de Relaciones Exteriores ser el Jefe del Servicio Diplomático de la República y de acuerdo a la dirección que imparta el Presidente de la República, formular, conducir y ejecutar la política exterior del Perú.

Artículo 12.- Los Viceministros de Política Internacional y Economía Internacional son las autoridades inmediatas al Ministro, dirigen, coordinan y controlan la acción de los órganos que se hallan bajo su jurisdicción, de conformidad con las directivas impartidas por el titular del Sector.

Artículo 13.- El Secretario General del Ministerio es el funcionario que colabora directamente con el Ministro en la coordinación de la marcha administrativa del sector; y que ejecuta las acciones que le delegue.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 14.- La Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores es la encargada de absolver consultas y emitir opiniones sobre los asuntos de orden internacional que el Ministro proponga a su consideración.

Artículo 15.- El Consejo de Nacional de Fronteras

es el organismo intersectorial con carácter permanente que se encarga de proponer al Supremo Gobierno, la política de fronteras orientada a promover el desarrollo de las respectivas regiones y garantizar su seguridad. El Consejo es presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

Artículo 16.- La Inspectoría General es el órgano encargado de ejercer la función de control que corresponde a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y disposiciones conexas.

Artículo 17.- Las Inspectorías Generales son los órganos encargados de ejercer la función de control en el ámbito del Ministerio, de conformidad con las normas que rigen al Sistema Nacional de control y sus disposiciones conexas.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 18.- La Dirección General de Asuntos Políticos, se encarga de promover, ejecutar y evaluar las acciones de política exterior con otros Estados en las áreas político diplomática, social y cultural, así como en todas las cuestiones que atañen a las limitaciones internacionales de la República, a las zonas fronterizas y a los espacios aéreo y marítimo.

Se encarga asimismo de promover, ejecutar y evaluar las acciones de política exterior en el ámbito de los organismos multilaterales de carácter político, social, cultural, científico y tecnológico.

Artículo 19.- La Dirección General de Asuntos Consulares se encarga de promover, ejecutar y evaluar las acciones vinculadas a la gestión consular del Perú así como mantener el contacto con las oficinas consulares extranjeras.

Artículo 20.- La Dirección General de Asuntos Especiales es la encargada de promover, ejecutar y evaluar las acciones relativas a los aspectos internacionales del tráfico ilícito de drogas, derechos humanos, medio ambiente, política antártica, terrorismo, asuntos de defensa, entre otros.

Artículo 21.- La Dirección General de Difusión y Asuntos Culturales se encarga de proyectar la imagen del país en la comunidad internacional; así como de proteger y difundir los valores culturales de la nación ante dicha comunidad.

Artículo 22.- La Oficina Técnica de Promoción Comercial se encarga de impulsar el ingreso a nuevos mercados externos, y de ampliar los mercados existentes para las exportaciones nacionales; en estrecha coordinación con el sector privado.

Artículo 23.- La Oficina Técnica de Promoción de la Inversión Extranjera se encarga de identificar fuentes de inversión externa, y de promover su canalización hacia el país.

Artículo 24.- La Oficina Técnica de Cooperación Internacional se encarga de gestionar la captación de recursos de dicha fuente, en coordinación con sus beneficiarios potenciales. Coordina para este efecto con los Ministerios de Economía y Finanzas, Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 25.- La Oficina Técnica de Integración se encarga de evaluar la participación del país en los distintos esquemas de integración regional y subregional vigentes; así como de formular las propuestas correspondientes y de intervenir en las negociaciones a que haya lugar. Coordina para este efecto con el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 26.- Los Comités de Asesoramiento de los Viceministros emiten pronunciamientos sobre las materias que les son consultadas por dichos funcionarios.

Artículo 27.- La Dirección General de Planeamiento se encarga de proponer los objetivos y lineamientos que deben orientar la política exterior del Estado, de evaluar el resultado de las acciones emprendidas y de coordinar la preparación de las instrucciones generales para los órganos del Servicio Exterior. Evalúa el rendimiento y la productividad de las misiones en el exterior y propone a la Alta Dirección las acciones para elevar el nivel de eficiencia de las mismas.

Artículo 28.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos asesora en asuntos de carácter jurídico-legal que interesan a la posición internacional del Perú. Absuelve asimismo las consultas que sobre aspectos legales le sean formuladas y lleva la recopilación sistemática de la legislación del Ministerio.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 29.- La Dirección General de Administración se encarga de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; de la elaboración y control de la ejecución del presupuesto; de organizar los dispositivos de seguridad de la Cancillería y en el exterior, así como de la conservación de locales, documentación y material.

Artículo 30.- La Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado se encarga del ceremonial diplomático del Estado, de los contactos oficiales de la Cancillería con las misiones diplomáticas y organizaciones internacionales y de la aplicación de las inmunidades y privilegios.

Artículo 31.- La Dirección de Informática y Estadística tiene a su cargo el procesamiento automático de datos, así como la elaboración de las estadísticas del Sector.

Artículo 32.- La Dirección de Comunicaciones se encarga de organizar, procesar y tramitar el envío y recepción de la correspondencia que se transmite por medios electrónicos.

Artículo 33.- La Dirección de Documentación, Legalizaciones y Archivo Central se encarga de organizar el envío y recepción de la correspondencia que se trasmite por medios no electrónicos; legalizar la firma de las autoridades peruanas o extranjeras en los casos en que sea necesario; así como conservar e incrementar el patrimonio bibliográfico y documental del Ministerio

CAPITULO X

DEL ORGANO DE COORDINACION

Artículo 34.- La Dirección General de Coordinación se encarga de mantener la vinculación directa entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, los demás Poderes del Estado, los Gobiernos Regionales y Locales; y otros organismos de la Administración Pública.

CAPITULO XI

DE LOS ORGANOS DE FORMACION PROFESIONAL Y DE INVESTIGACION

Artículo 35.- El Instituto de Política y Economía Internacional se encarga de realizar informes destinados a absolver las consultas que formule la Alta Dirección, sobre temas de relaciones internacionales, y que coadyuven a la adecuada toma de decisiones. Se rige por su reglamento orgánico.

Artículo 36.- La Academia Diplomática se encarga de la formación profesional y del perfeccionamiento de los funcionarios del Servicio Diplomático. Se rige por su reglamento orgánico.

CAPITULO XII

DE LOS ORGANOS DEL SERVICIO EXTERIOR DEL PERU

Artículo 37.- El Servicio Exterior está integrado por los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores que desarrollan su actividad en el extranjero y comprende las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes ante las Organizaciones Internacionales, Oficinas Consulares, Delegaciones Oficiales y Misiones Especiales.

Artículo 38.- La creación, supresión o modificación de los órganos del Servicio Exterior es decidida por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 39.- Las Misiones Diplomáticas se encargan de ejecutar la política exterior y de promover y defender los intereses del Estado y de las personas naturales y jurídicas nacionales en el extranjero mediante su gestión en el ámbito, político, diplomático, económico, financiero, comercial, cultural, social y humanitario, asegurando la representación, política, diplomática y jurídica del Perú en el extranjero.

Artículo 40.- Las Representaciones Permanentes se encargan de ejecutar la política exterior en las Organizaciones y Organismos Internacionales y de promover y defender los intereses del Estado.

Artículo 41.- Las Oficinas Consulares se encargan de prestar protección a los nacionales y de velar por los intereses del Estado en sus respectivas jurisdicciones; de realizar las actuaciones y diligencias judiciales, notariales, registrales y administrativas que les corresponda según ley.

Artículo 42.- Las Misiones Especiales y Delegaciones se encargan de cumplir con las acciones específicas para las cuales han sido establecidas.

CAPITULO XIII

DEL PERSONAL

Artículo 43.- El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores comprende los siguientes Servicios:

- Diplomático; y
- Administrativo.

Artículo 44.- Los cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo el de Ministro de Estado y de los Viceministros, que pueden ser políticos son desempeñados por funcionarios diplomáticos de conformidad con la ley del Servicio Diplomático de la República.

Artículo 45.- El Servicio Administrativo es carrera pública y está conformado por los funcionarios que desempeñan esas tareas de acuerdo a Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La organización interna del Ministerio de Relaciones Exteriores; la creación, supresión o modificación de los órganos a que se refiere el artículo 9 del presente Decreto Ley, así como la descripción de las funciones respectivas, serán establecidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Facúltase al Ministro de Relaciones

Exteriores a reformular el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y los respectivos presupuestos y a crear y modificar las plazas necesarias, sin exceder los montos presupuestales asignados, así como a dictar las normas complementarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto ley.

Segunda.- La aplicación de la disposición anterior no implica en caso alguno la disminución actual del grado, título ni remuneración vigente de los funcionarios y empleados del Ministerio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase el Decreto Legislativo N° 113 del 12 de junio de 1981, sus normas reglamentarias y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Segunda.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventidós.

Alberto Fujimori Fujimori, Presidente Constitucional de la República; **Oscar de la Puente Raygada**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores; **Víctor Malca Villanueva**, Ministro de Defensa; **Carlos Boloña Behr**, Ministro de Economía y Finanzas; **Juan Briones Dávila**, Ministro del Interior; **Fernando Vega Santa Gadea**, Ministro de Justicia; **Víctor Paredes Guerra**, Ministro de Salud; **Absalón Vásquez Villanueva**, Ministro de Agricultura; **Jorge Camel Dickmann**, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; **Daniel Hokama Tokashiki**, Ministro de Energía y Minas; **Augusto Antonioli Vásquez**, Ministro de Trabajo y Promoción Social; **Alfredo Ross Antezana**, Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; **Jaime Sobero Taira**, Ministro de Pesquería; **Alberto Varillas Montenegro**, Ministro de Educación; **Manuel Vara Ochoa**, Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 26112 publicado en nuestra edición del día martes 29 de diciembre de 1992, en las páginas 111585 - 111588:

DICE:

Artículo 9º.- La Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores es la siguiente:

D) ORGANOS DE ASESORAMIENTO

f.4) Ambas dependientes de la Secretaría General

DEBE DECIR:

Artículo 9º.- La Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores es la siguiente:

D) ORGANOS DE ASESORAMIENTO

f.4) Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Ambas dependientes de la Secretaría General

DICE:

Artículo 17º.- Las Inspectorías Generales son los órganos encargados de ejercer la función de control en el ámbito del Ministerio, de conformidad con las normas que rigen al Sistema Nacional de control y sus disposiciones conexas.

DEBE DECIR:

Artículo 17º.- Las Inspectorías Regionales son los órganos encargados de ejercer la función de control en el ámbito del Ministerio, de conformidad con las normas que rigen al Sistema Nacional de control y sus disposiciones conexas.